



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2012-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Especial de Ejecución Laboral, radicado bajo el número 13-836-31-89-001-2012-00007-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional del juzgado, solicito embargo de bienes denunciados como propiedad de la entidad demandada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 29 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ

DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2012-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada, tal como lo ordena la Ley 1551 de 2012, en esta oportunidad se hará un estudio detallado de la denuncia de bienes presentada por el apoderado judicial de la demandante, en donde se denuncian bienes propiedad del ente territorial demandado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El apoderado judicial de la demandante, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, a través del correo institucional del juzgado, presentó solicitud a fin que se decrete las medidas cautelares de: i. embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee la entidad demandada HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA con NIT 8060107881, en la cuenta de ahorros No. 78871388988 de BANCOLOMBIA; ii. Embargo y secuestro de la tercera parte de los ingresos brutos que la E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA, deba recibir por concepto de contratos de prestación de servicios, facturas, de venta pendientes por pagar por servicios de asistencia médica, saldos de liquidación por parte de las siguientes instituciones ESS COMPARTA EPS y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR, ello con fundamento en que se estructuran una de las excepciones reconocidas en las sentencias C-1154de 2008 y C-539de 2010, en concordancia con lo dispuesto en la C-543 de 2013, ya que se trata de una obligación contenida en un acto administrativo como consecuencias de unas acreencias laborales.

Analizada las medidas cautelare solicitada, se accederá a decretarlas, pero haciendo la salvedad que tales medidas será procedente siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso. No obstante, se hará saber a las entidades a las cuales corresponde comunicar la medida de embargo a decretar, de la aplicabilidad de la excepción de inembargabilidad por cuanto la obligación ejecutada deriva de unas acreencias laborales reconocidas a un trabajador del sector de la salud.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2012-00007-00

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de una tercera (1/3) parte de las sumas de dinero que posee la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA, identificada con NIT 8060107881, en la cuenta de ahorros No. 78871388988 de BANCOLOMBIA S.A., siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los ingresos brutos que la E.S.E HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA, identificada con NIT 8060107881, deba recibir por concepto de contratos de prestación de servicios, facturas, de venta pendientes por pagar por servicios de asistencia médica, saldos de liquidación por parte de la ESS COMPARTA EPS y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR, con aplicabilidad a la excepción de inembargabilidad reconocidas en las sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010 por cuanto la obligación ejecutada deriva de unas acreencias laborales reconocidas a un trabajador del sector de la salud.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo decretado en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$7.360.391.00), correspondiente a la sumatoria de la liquidación del crédito y las costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas, haciendo saber que el documento que sirve de título ejecutivo está constituido por la Resolución No. 302 del 29 de abril de 2011, que reconoce y ordena el pago de acreencias laborales al demandante CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. #73.190.794. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90698499f90d257dab22bcfe098e2bc644c4addd265319daab97925741ce42eb**

Documento generado en 29/04/2022 01:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>